

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de marzo de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora solicitó la corrección de auto admisorio calendado el 15 de diciembre de 2022 como quiera que en el mismo se cometieron errores de digitación. Provea

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0040
Rad. 2022-00182
Proceso Ejecutivo
Demandante. Bancolombia S.A.
Demandado. Maria del Carmen Lancheros
Decisión: Corrige auto

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Susa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada de la actora se encuentra la siguiente relación de yerros en el auto en comento:

“1. Solicito a su Honorable Despacho se sirva corregir el resuelve, literal c), de dicha providencia, en el sentido de aclarar el valor en letras del monto de la cuota en mora, lo anterior teniendo en cuenta que se relacionó de manera errada así: “CUATRO MILLONES CIATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS” siendo lo correcto indicar “CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS”

2. Solicito a su Honorable Despacho se sirva corregir el resuelve, literal c) numeral l., de dicha providencia, en el sentido de aclarar el valor en letras del monto del interes corriente, lo anterior teniendo en cuenta que se relacionó de manera errada así: “TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRAINTA Y CUATRO PESOS” siendo lo correcto indicar “TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS”

3. Solicito a su Honorable Despacho se sirva corregir el resuelve numeral SEXTO de dicha providencia, en el sentido de aclarar el número de tarjeta profesional de la suscrita apoderada, en consideración que se señaló de manera errada así; “111.541” siendo lo correcto indicar “101.541”

Como quiera que le atiende razón a la memorialista se hace necesario

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

corregir el auto admisorio de 15 de diciembre de 2022 en su parte resolutive, así las cosas y en virtud del precepto consagrado artículo 286 del C.G.P. el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR la parte resolutive del auto admisorio calendarado el 15 de diciembre de 2022, el cual para todos los efectos legales quedara así:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MARIA DEL CARMEN LANCHEROS MONTERO**, mayor de edad domiciliada y residenciada en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la siguientes sumas de dinero:

“a) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 57.678.946) M/CTE, por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total del obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de la cuota 05/07/2022 valor a capital CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (4.436.864) M/CTE)

- I. Por el interés de plazo a la tasa del DTF E.A. + 8.850 % E.A., por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.684.834) M/CTE; causados del 05/01/2022 al 05/07/2022
- II. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación”

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los articulo 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Articulo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Articulo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma se puede realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de menor cuantía y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443,372, 373 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 52.008.552 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de Bancolombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR como DEPENDIENTES JUDICIALES del extremo actor a la personas relacionadas en el acápite "AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL" de los cuales se autoriza a revisarlo a quienes demuestren la calidad de estudiante de derecho o de abogado en los términos del numeral 1 del Artículo 123 del C.G.P. en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y Circular SACUN16-144 de 22 de agosto de 2016, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de lo contrario solo se accederá a darle información.

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

(...)

SEGUNDO: TÉNGASE este proveído como parte integra del auto supra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLDO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 10.

De hoy **16 de marzo de 2023**

El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef80f47e08e0bab62ebfecff5064bfda9c174725c6594406fc0d2aab276c78cd**

Documento generado en 15/03/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>